

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EQUITATIVA DEL PADRE EN LA CRIANZA Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS RECIÉN NACIDOS

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

### *Proyecto de Ley*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EQUITATIVA DEL PADRE EN LA CRIANZA Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS RECIEN NACIDOS**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, con la finalidad de fomentar la participación activa y equitativa de ambos progenitores en la crianza y el cuidado de los hijos recién nacidos, toda vez que es fundamental una participación mayor por parte del padre para fortalecer el vínculo padre-hijo, promover la corresponsabilidad en la crianza y beneficiar el desarrollo infantil.

##### **Artículo 2.- Modificación de los artículos 1 y 2° de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada**

Modifíquense los artículos 1 y 2 de la Ley 29409, en los siguientes términos:

##### **Artículo 1.- Del objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública, **incluyendo a quienes son contratados por locación de servicios de persona natural que tengan vínculo civil de 1 año consecutivo o 2 años acumulados en sector público y de la actividad privada**, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de

alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.

### **Artículo 2.- De la licencia por paternidad**

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

(...)

**d) Al término de la licencia por maternidad de la madre**

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** – El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 30 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y derogará toda disposición legal y administrativa que se oponga a la misma.

Lima, noviembre de 2025

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### 1.1. **IMPORTANCIA DE LA PATERNIDAD ACTIVA Y LA CORRESPONSABILIDAD DE LA CRIANZA EN EL RECIÉN NACIDO**

Las sociedades por costumbre han asociado a la mujer con el rol de ser la única de encargarse del nacimiento de los hijos, situación que ha venido originando que las madres sean sujetos a desigualdades frente al rol que el padre debe asumir, a pesar que dicha inequidad de género sea reafirmada por el Estado y la sociedad.

Con esfuerzo y la lucha reivindicativa por las mujeres a un trato igual al convertirse en madres poco a poco viene teniendo consecuencias positivas pues ha sido reconocidas por instancias internacionales como es el caso de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994) en la cual se afirmó la necesidad de “promover la equidad de género en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia, la vida comunitaria, y alentar y permitir que los hombres tomen responsabilidad por sus comportamientos sexuales y reproductivos y por sus roles familiares y sociales”.

Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) se refiere al principio de responsabilidades compartidas y afirma que los intereses de las mujeres pueden ser enfrentadas solo “en asociación con los hombres”.

Es así que, ante diversa normativa nacional que busca fomentar la participación activa del padre en la crianza de sus hijos desde su nacimiento, siendo una etapa crucial para la generación de lazos y responsabilidades, es que se ha tomado en importancia la aplicación del término de la corresponsabilidad en la crianza, como el necesario reparto de tareas domésticas y familiares dentro del hogar, sobre todo cuando la madre ha atravesado una situación compleja y difícil como el alumbramiento.

La corresponsabilidad familiar otorga que ambos padres puedan apoyarse e involucrarse en la atención y organización de la familia, desde los quehaceres básicos que exigen esfuerzo y cuidado, como el vínculo mental que se forja con el vínculo directo que, por naturaleza es más cercano con la madre por la lactancia, pero que también es necesario forjarlo con el padre, cuando ayuda por ejemplo cuando el padre baña al recién nacido, lo hace dormir, lo asiste mientras la madre se recupera, es decir, el contacto directo con el bebé, sobre todo si es prematuro.

La labor de la participación activa requiere ejecutar diversas practicas para hacer efectiva la corresponsabilidad, tales como:

- Diálogo y negociación: Hablar constantemente sobre las necesidades de la familia y negociar la distribución de responsabilidades, utilizando la palabra "compartir" en lugar de "delegar".
- Distribución de tareas: Repartir las tareas del hogar (limpiar, comprar, cocinar) y las emocionales (cuidado de los hijos) de forma equitativa, tomando en cuenta las habilidades y disponibilidad de cada uno, no por género.
- Crianza activa y respetuosa: Involucrarse en el cuidado diario, la estimulación del desarrollo y la educación de los hijos, demostrando afecto y estableciendo límites con buen trato.
- Apoyo mutuo y reconocimiento: Reforzar el trabajo en equipo, celebra los pequeños logros cotidianos y reconoce el esfuerzo del otro, ya que ambos son responsables del hogar y de los hijos.
- Participación en la educación: Muestra de interés en el proceso educativo de los hijos participando activamente en sus actividades escolares y reuniéndote con ellos para conocer sus inquietudes.
- Promoción desde el trabajo: Fomenta que los padres hagan uso de los permisos parentales y que la cultura laboral se adapte para facilitar la corresponsabilidad en el trabajo.
- Rol del estado: Implementa políticas públicas que modifiquen patrones socioculturales obsoletos, eliminen estereotipos de género y apoyen a los padres a través de programas de orientación y consejería.



El Rol del Estado es fundamental para las responsabilidades familiares compartidas se efectivicen, mediante la disposición de medidas que otorguen por ejemplo permiso de licencia a los padres cuando sus hijos acaban de nacer, sin embargo, a pesar de los esfuerzos nuestro país aún mantiene uno de los plazos mas cortos de tiempo a favor de los trabajadores.

El Estado debe considerar que los resultados de la practica de responsabilidades familiares compartidas otorgaran mejores hijos/as con mejor salud mental; mujeres y hombres, en este caso, trabajadores y trabajadoras con mejores relaciones y menores conflictos, entre otros factores que se reflejan cuando existe la presencia de ambos padres en la crianza del recién nacido.



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## 1.2. **NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY 29409, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EQUITATIVA DE AMBOS PROGENITORES EN LA CRIANZA Y EL CUIDADO DE LOS HIJOS RECIÉN NACIDOS**

La Licencia por Paternidad, además de su carácter laboral, es uno de los medios para promover en los centros de trabajo las políticas públicas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el entorno familiar, protección a la niñez y de fortalecimiento a las familias orientada a fomentar la paternidad responsable y la corresponsabilidad, en el marco de la conciliación entre la vida familiar y el trabajo; así como también, implica la aplicación de la política pública de acceso al empleo digno orientada a mejorar la calidad del empleo con ingresos y condiciones adecuadas para permitir una vida digna.

Para diversos profesionales la presencia del padre durante desde la concepción, el nacimiento y el desarrollo de sus hijos es trascendental, personalísimo e irremplazable, por ejemplo, la antropóloga peruana, Norma Josefina Fuller Osoreo, señala que la paternidad se define como “un campo de prácticas y significaciones culturales y sociales en torno a la reproducción, al vínculo que se establece o no con la prole y al cuidado de los hijos.

Este campo de prácticas y significaciones emergen del entrecruzamiento de los discursos sociales que prescriben valores acerca de lo que es ser padre y producen guiones de los comportamientos reproductivos y parentales. Estos últimos varían según el momento del ciclo vital de las personas y según la relación que establezcan con la co-genitora y con los hijos y las hijas. Asimismo, estas relaciones están marcadas por las jerarquías de edad, género, clase, raza y etnia”.<sup>1</sup>

Cuando hay una presencia de calidad en la vida de los hijos por parte de los padres, *éstos tienden a desarrollarse mejor en diversas áreas, tales como su salud física y mental, motivación al estudio, rendimiento académico, desarrollo cognitivo y habilidades sociales, presentan una mayor autoestima, menos problemas de conducta y mayor tolerancia al estrés, entre otras.*<sup>2</sup>

Asimismo, *existen estudios que demuestran que aquellas/os hijas/os que contaron con un padre involucrado durante su infancia, es más probable que presenten una mejor salud mental, menos consumo abusivo de alcohol y drogas, menos problemas con la ley y menos riesgos en salud sexual y reproductiva.*<sup>3</sup>

Estas consecuencias positivas que generan la presencia del padre en la crianza de sus hijos desde recién nacidos, también benefician a los padres, pues presentan mejores indicadores de salud, tienen mayor probabilidad de estar satisfechos con sus vidas, vivir más, enfermarse menos, consumir menos alcohol y drogas, experimentar menos estrés, accidentarse menos, y tienen mayor participación en la comunidad.

La presencia activa y corresponsable del padre suele ser positiva para la madre, quienes tienden a tener menos sobrecarga en las tareas de cuidado y domésticas y pueden incrementar su salud física y mental.

La falta de vinculación del padre desde el nacimiento genera en su mayoría que los mismos no sientan la cercanía o la responsabilidad de estar presentes, originando que dicha ausencia repercuta en la falta de apoyo económico, originando que dicha familia deba ser asistida por el Estado, pues dichos menores con la madre no pueden quedarse en abandono, pues las madres deberán buscar la forma de cuidar a sus hijos mientras deben

---

<sup>1</sup> (Fuller, 2000: 37)

<sup>2</sup> (Allen y Daly, 2007; Barker, 2003; Nock y Einolf, 2008; Sarkadi et al, 2008). >

<sup>3</sup> (Allen y Daly, 2007; Nock y Einolf, 2008).

trabajar, situación que origina que sean despedidas o sus ingresos sean disminuidos.



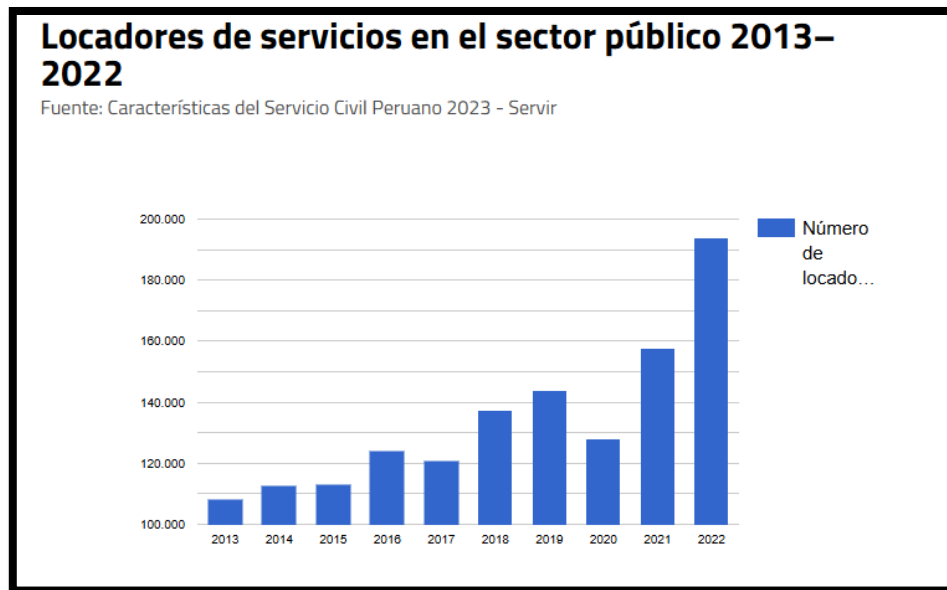
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

La licencia de paternidad en el país no otorga la oportunidad de que todos los trabajadores del sector público y privado puedan ejercer su derecho a licencia por paternidad, específicamente nos referimos a los más de 100 mil personas contratadas por la modalidad de locación de servicios o más conocidos como “terceros”, situación que es una realidad en el Estado, respecto a la informalidad laboral existente que hasta la fecha no ha sido superada sino más bien ha venido en aumento.

La informalidad laboral que es un problema estructural muy grave en el sector privado, también es existente en el sector público, pues muchas personas prestan servicios como trabajador dependiente de una entidad central, regional o local y no es reconocida como tal, pues en vez de estar en planillas es contratado vía locación de servicios (honorarios) o simplemente labora sin contrato, originando que no tengan acceso a beneficios laborales (CTS, vacaciones, gratificaciones, asignaciones, etcétera) ni acceso a la seguridad social (pensiones y seguro de salud), a pesar que por el principio laboral de Primacía de la Realidad, pues el trabajo que realizan es tan igual que un trabajador contratado bajo algún régimen.

Por ejemplo, SERVIR indica que entre 2023 y 2024 más del 13% de los servidores públicos trabajaban en condición de informalidad, incluyendo a los locadores de servicios, siendo un promedio de 193.765 empleados en diversos estamentos del Estado, que si bien conocen del estado de su informalidad trabajan pues requieren recursos para sus familias, sin embargo, son perjudicados porque no cuentan con acceso a beneficios sociales, debiendo superarse dicha situación, empezando a priorizarse ciertos beneficios sociales de suma importancia como es el caso de la licencia por paternidad.

Asimismo, en el 2020 la Defensoría del Pueblo señaló que existían más de 4100 locadores de servicios solo en el sector salud, cifra que no incluía a EsSalud, pues durante la pandemia se incremento la contratación de terceros para atender la emergencia, los cuales continúan trabajando para el sector salud bajo las mismas condiciones.



Fuente: Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir

Es por ello que, urge la necesidad de modificar la Ley 29409, con el objeto de iniciar la reivindicación laboral de todos los trabajadores en condición de locadores de servicios o terceros para que se reconozcan sus derechos de licencia por paternidad, estableciéndose con la finalidad de no afectar al Estado que los mismos tengan 1 año de vinculo civil mediante orden de servicios en una misma entidad del Estado o que tengan 2 años acumulados de vinculo civil en el sector público, con la finalidad de que a través de esta norma se logre superar esta marcada discriminación de beneficios laborales, mediante el otorgamiento de un derecho tan fundamental e importante para la sociedad, como es la licencia de paternidad, donde se busca priorizar el Principio de Interés Superior del Niño.

Asimismo, mediante la modificación de la norma también se otorga al trabajador con régimen laboral tanto público como privado pueda optar por acceder a su derecho por licencia de oportunidad al momento del término de la licencia por maternidad, pues en esos momentos el menor que tendría un promedio de 3 meses se quedaría sin la presencia de su madre, pudiendo tener la oportunidad de que su padre lo asista y atienda en dicho momento, siendo sumamente importante para el desarrollo del menor, por ejemplo en el caso de la necesidad de que el padre conozca y participe de los controles de salud de los niños y niñas que son constantes en los 6 primeros meses de vida de un menor.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gastos al tesoro público ni impacta negativamente al Estado, por el contrario, coadyuvará a fortalecer la familia y la protección de los niños, pues permitirá que se fomente el vínculo paterno con su hijo recién nacido, que repercutirá en una mejor asistencia económica y social.

Independiente del modelo familiar de que se trate, la evidencia confirma que una presencia activa de los padres hombres impacta positivamente en el desarrollo psicosocial de sus hijas e hijos, por ello esta norma beneficiará el desarrollo integral de los niños y las niñas por la presencia activa y corresponsable de ambos padres –cuando los hay-, una familia con roles igualitarios, acuerdos y responsabilidades compartidas entre las/los cuidadores aporta también soporte psicológico, emocional y afectivo importante y vital para el crecimiento y desarrollo de todos sus integrantes.

Esta propuesta de ley implica un salto cultural tremendamente positivo para la vida familiar y comunitaria de nuestro país.

## III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no colisiona con norma alguna vigente, al contrario, se plantea una iniciativa legislativa que no contradice con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, pues afirma lo dispuesto en ella, al coadyuvar la presente norma con el derecho a la vida, la protección y a la dignidad humana. Asimismo, fortalece el artículo 4 de nuestra Carta Magna, respecto a la labor del Estado de proteger a la familia.

Asimismo, fortalece la Ley 28542, Ley de Fortalecimiento a la Familia y el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud<sup>5</sup>

Asimismo, tiene vinculación con los objetivos de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 -2025.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

<sup>6</sup> <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>